12. Se prohibe á todo oficial de la fuerza prestar dinero á individuos de las clases ó soldados; ó descontar vales ó recibos dados por éstos.

13. A los miembros de la Policía se les prohibe el juego entre sí ó con paisanos, así como el participar en juegos de azar, por dinero ú otros objetos de valor, so pena de ser expulsados del servicio.

14. Aunque todo elector capacitado tendrá derecho á depositar su voto, el mezclarse en política, terciar en discusiones políticas, asistir á reuniones políticas, por parte de los miembros de la Policía Insular, será castigado con la inmediata expulsión del cuerpo.

15. La Policía Insular tiene por objeto:

1. Mantener el orden público:
2. Proteger vidas y haciendas, especialmente en los distritos rurales.
3. Proporcionar el auxilio que pueda necesitarse para hacer cumplir las leyes
4. Proteger la hacienda pública contra todo daño ó violación.

16. Los jefes militares quedan autorizados para exigir á la Policía Insular estacionada dentro de sus respectivas jurisdicciones, que persiga y prenda á los desertores del Ejército, y en los puntos donde el gobierno municipal se hallare á cargo de Oficiales del Ejército, las atribuciones de éstos, por lo que respecta á la policía, serán las mismas que las conferidas á los Alcaldes por esta Ordenanza.

17. La Policía Insular está investida de las mismas atribuciones y responsabilidades que los carabineros, debiendo desplegar la mayor vigilancia para prevenir toda violación de las Ordenanzas de Aduana; al efecto consultará á menudo con los colectores y sub-colectores de Aduana, cuya solicitud de auxilio hecha á un oficial de la fuerza, para la aprensión de contrabandistas y secuestro ó comiso de los efectos de éstos, será en todos los casos atendida, si fuere practicable.

18. Si un individuo de la Policía Insular sorprendiere á alguna persona con mercancías ilícitas, arrestará al culpable, y ocupará los carros, caballos y mercancías, entregando uno y otros á las autoridades competentes. Asímismo prestará su auxilio para efectuar arrestos y ocupaciones al requerírselo cualquier oficial ó celador de aduana.

19. Será en todo tiempo obligación de la Policía Insular, perseguir y capturar á los malhechores, especialmente á los asesinos, salteadores, ladrones, incendiarios, y á aquellos á quienes se acuse ó sospeche de otros actos criminales.

20. En ningún caso podrá la Policía Insular allanar la morada de algún particular, sin la anuencia de éste, excepto cuando se hallare en activo perseguimiento de algún criminal.

21. Al practicar su ronda un miembro de la Policía Insular, si no tiene ningún servicio especial en mira,—excepto en los casos de emergencia que requieran su acción,—deberá regresar á su punto de partida por camino distinto del tomado al salir, á fin de recorrer mayor extensión de territorio.

22. La Policía deberá recorrer constantemente las carreteras, especialmente en las comarcas despobladas ó de escasa población. A fin de que estas rondas ó patrullas puedan atender á la seguridad de los caminos, se establecerán puestos de Policía en los puntos más convenientes.

23. Además del servicio que la Policía Insular está llamada á prestar en los caminos, campos y distritos de población diseminada, es también su obligación ayudar apagar incendios, así como velar por la seguridad de las personas y fincas en general.

24. En casos de incendios en pequeñas poblaciones y distritos rurales, la escasez de recursos indispensables para sofocarlos por lo general resulta en confusión, cuando una acción inmediata es de urgente necesidad.

25. Cuando ocurra un incendio, será primer deber de la Policía proporcionar todo el auxilio posible para la protección de personas é intereses, no permitiendo á nadie penetrar en el local á practicar los trabajos necesarios ó remover efectos, fuera de las personas designadas por los dueños ó autoridades.

26. En casos de inundaciones, terremotos, huracanes y tormentas, la Policía obrará con igual celo que el recomendado para los incendios, cuidando de recoger los efectos arrastrados por las corrientes y entregarlos á las autoridades municipales ó á los encargados de terrenos, más inmediatos, á quienes podrán sus dueños reclamarlos.

27. La Policía Insular cuidará de la conservación de los árboles, montes y bosques, así públicos como privados. Al efeeto procurará impedir la tumba de montes, la destrucción ó mutilación de arboledas, y la extracción de árboles caídos ó ilegalmente cortados. Todas las tierras y fincas públicas que se hallen en poder de particulares, deberán denunciarse.

28. Incumbe á la Policía Insular cuidar de que se respeten por los transeuntes los árboles que orlan las carreteras, y que no se mutilen ó estropeen, sin que medie el permiso de los respectivos Ayuntamientos ó dueños.

29. La Policía Insular no permitirá que se extraigan piedras, arena, frutas, productos ó abonos, hallados en los bosques ó en terrenos públicos, sin prévia presentación del permiso por escrito de la autoridad llamada á otorgarlo. Retendrá en su poder el documento al efecto presentado como constancia para el caso de cualquiera disputa ó investigación que pudiera ocurrir.

30. La Policía cuidará de que no se haga nada

delivering them to the nearest Municipal authorities or custodians of lands, from whom they may be claimed by the owners.

27. The Insular Police will see to the preservation of trees, woods, and forests, both public and private. They will, therefore, endeavor to prevent wood cutting, the destruction or mutilation of trees, and the removal of fallen trees or those that have been illegally felled. All public lands and real property that may be in possession of private individuals will be reported.

28. It is the duty of the Insular Police to see that trees skirting the highways are respected and are not damaged or interfered with by passers-by except by permission of the Ayuntamientos or the owners.

29. The Insular Police will not allow the removal of stone, sand, earth, fruit, produce or fertilizers found in forests, or on public land, except on presentation of permission in writing from some one competent to give authority. The paper so presented will be retained by the Police as evidence in case of future question or investigation.

30. The Police will see to it that nothing is done to alter the courses of rivers or to pollute their waters by the introduction of harmful materials.

31. The Police will see that dams and mill races, irrigating ditches, manufacturing establishments, and similar private properties are not injured, obstructed, or molested

32. The Police will prevent the stealing of water from private sources for irrigating purposes, and when applied to for help by lawful proprietors will assist by arresting the offenders and placing the latter at the disposal of the local authorities.

33. The Insular Police will arrest all persons caught damaging or attempting to damage railways, tramways, telegraph or telephone lines, and deliver them to the proper authorities. They will also immediately advise the nearest station as to the existence and location of any break in the line or injury to the rails or wires.

34. The Insular Police will see that no one travels armed, without the corresponding license for carrying arms as provided in existing law or orders.

35. The following persons are authorized to carry arms without license; Officers of the Army and Navy at all times; soldiers and sailors, and Civil employes in the Military or Naval service, when on duty; persons escorting public funds for the government. Alcaldes of towns, the Municipal Police of the several towns, and Marshals, Bailiffs, and Sheriffs of the Insular Courts and of the U S. Provisional Court.

36. The Insular Police are required to seize all classes of evil doers, deserters from the Army and Navy, and escaped prisoners, and to deliver said offenders to the proper authorities.

37. In towns where there is a detachment of Insular Police and where there are no Municipal Police the former will, when requested by the Alcaldes, see that public order is preserved; but this does not oblige them to patrol the towns to the prejudice of service on the roads and in sparsely settled districts.

38. The Poiice will co-operate in keeping order and observing and complying with inctructions from competent authority, and also must attend to these matters without instructions, when the local authorities are absent; consequently all officers and men of the force are under obligation to repress any riot or disorder which may occur in their presence, without waiting for the orders of the Civil authorities to take action. But in all such cases the Police will as soon as possible report their action to the local authorities.

39. As soon as the Captain, Lieutenant, or Corporal of any Police force becomes aware of anything which has caused, or may tend to cause, public disturbance, he will proceed as follows:

(a) He will make use of such means as his prudence may dictate to persuade the disturbers of the peace to disperse and cease from cre ting a disturbance.
(b) When this means is insufficient he will warn them that force will be used.
(c) Should the offending parties in spite of his second warning. still persist in disobedience, he will maintain order and the majesty of the law by main force.
(d) Should the disturbers of the peace make use of force in resisting the Police, the latter will at once resort to force also, without giving further intimation or warning.

40 Any seditious or armed meetings must at once be dispersed and the disturbers arrested, force being employed if they resist. Publications in newspapers constituting violations of the laws of the land will be reported and copies of said publications be furnished.

41. All the members of the Insular Police should try to gain the good will of the civil authorities by courteous and polite attention; and in all written communications they will observe this line of conduct. They are not under the inmediate jurisdiction of the Alcaldes of towns in which they are serving, but upon the written request of an Alcalde or acting Alcalde, and his statement that it is impossible to restore order with the Muuicipal Police alone, the Insular Police will assist in maintaining law and order in cases of insurrection, riot, or disorderly assembly.

que altere el curso de los ríos, ni que se contaminen sus aguas con la introducción de materias nocivas.

31. La Policía cuidará de que no se perjudiquen, obstruyan ó molesten las represas, caces, zanjas de riego, establecimientos fabriles y demás propiedades particulares.

32. La Policía impedirá la sustracción de aguas de manantiales particulares para destinarlas al riego, y al solicitar auxilio los dueños legítimos, prestará su ayuda, arrestando á los culpables, y poniéndolos á disposición de las autoridades locales.

33. La Policía Insular arrestará á toda persona que sorprenda, causando, ó intentando causar averías á ferrocarriles, tranvías, líneas telegráficas ó telefónicas, entregándola á las correspondientes autoridades. Asímismo avisará en el acto á la estación más inmediata, la existencia y lugar determinado de cualquier desperfecto en la línea ó daño causado á los rieles.

34. La Policía Insular cuidará de que nadie viaje armado, sin estar provisto de la correspondiente licencia para llevar armas, conforme dispongan las leyes ú órdenes vigentes.

35. Las siguientes personas están autorizadas para llevar armas sin licencia: Los Oficiales del Ejército y Marina, en todo tiempo; los soldados y marinos y empleados civiles del Ejército ó Marina, cuando están de servicio; las personas que convoyan fondos públicos para el Gobierno, los Alcaldes de los pueblos, la Policía Municipal de las dístintas poblaciones, y los *Marshals*, Alguaciles y *Sheriffs* de las Cortes insulares y de la Corte Provisional de los Estados Unidos.

36. La Policía Insular está en el deber de arrestar á toda clase de malhechores, desertores del Ejército y Marina, y presos prófugos, entregando dichos reos á las correspondientes Autoridades.

37. En las poblaciones donde haya un destacamento de Policía Insular y no exista Policía Municipal, aquella cuidará de que se mantenga el orden, al requerírselo los Alcaldes; pero ésto no la obliga á hacer patrullas en las poblaciones, con detrimento del servicio en las carreteras y distritos de población diseminada.

38. La Policía cooperará á mantener el orden, acatando y cumpliendo las instrucciones emanadas de Autoridades competentes, y deberá asímismo prestar dichos servicios, sin necesidad de instrucciones para ello, durante la ausencia de las Autoridades locales. Al efecto, todo Oficial ó individuo de la fuerza está en la obligación de reprimir cualquier motín ó desorden que ocurriere en su presencia, sin aguardar para ello las órdenes de las Autoridades civiles. Pero en tales casos la Policía dará cuenta de sus actos á las Autoridades civiles tan pronto como fuere posible.

39. Tan pronto como el Capitán, Teniente ó Cabo de cualquiera fuerza de Policía supiere de algo que hubiere causado ó pudiere causar disturbio público, procederá en la forma siguiente:

(a) Hará uso de los medios que la prudencia le dictare para persuadir á los perturbadores del orden que se dispersen y desistan de su propósito.
(b) Si este medio no surtiese efecto, prevendrá á los perturbadores que se verá en el caso de emplear la fuerza.
(c) Si á pesar de esta advertencia, persistiesen en desobedecer, mantendrá el orden y la majestad de la ley á viva fuerza.
(d) Si los perturbadores hicieren uso de la fuerza al resistir á la Policía, ésta inmediatamente recurrirá á la fuerza también, sin más amonestación ó advertencia.

40. Toda reunión sediciosa ó armada deberá dispersarse en el acto, arrestándose á los perturbadores por medio de la fuerza si hicieren resistencia. Las publicaciones ó artículos en periódicos que constituyeren violación de las leyes serán denunciadas, acompañándose copias de dichas publicaciones.

41. Todos los individuos de la Policía Insular deberán procurar captarse la buena voluntad de las Autoridades civiles, con sus corteses modales y deferencia, observando igual conducta en todas sus comunicaciones por escrito. No se hallan bajo la inmediata jurisdicción de los Alcaldes en las poblaciones donde prestan servicio; pero al solicitar por escrito su auxilio algún Alcalde ó Alcalde accidental, manifestando éste serle imposible restablecer el orden con la Policía Municipal únicamente, la Policía Insular le ayudará á mantener la ley y el orden en los casos de insurrección, amotinamiento ó reuniones desordenadas.

42. También cooperará la Policía Insular á conservar y proteger la salud pública, facilitando á los Alcaldes y representantes debidamente autorizados de la Junta Superior de Sanidad, el auxilio que solicitaren para hacer cumplir las leyes y reglamentos sanitarios relacionados con la vacunación, ó encaminados á prevenir y dominar las enfermedades epidémicas.

43. La Policía Insular no ejerce autoridad alguna sobre los gobiernos municipales, pues cada cual gira independientemente en la órbita de sus respectivas atribuciones; pero una y otros deberán auxiliarse mutúamente en la causa del buen gobierno como delegados que son de ramos coordinados de la misma Autoridad. Así y todo, cada vez que un individuo de la Policía Insular observase algún proceder incorrecto ó negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de Alcaldes ó funcionarios judiciales, sin